



PROCESO: ACCION DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN: 08001-31-53-004-2022-00292-00
ACCIONANTE: MAURICIO OQUENDO GOMEZ

ACCIONADOS: ALCALDÍA DE BARRANQUILLA - INSPECTOR VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA - SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO JEFE DE OFICINA DE PROCESOS URBANISTICOS - SECRETARIA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA

Señor Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante oficio No.051 de fecha febrero 23 de 2023, dirigido a las Curadurías Urbanas de Barranquilla, remitido a través del correo electrónico el día 23 de febrero a las siguientes direcciones:

info@curaduria2barranquilla.com correo@curaduria1baq.com.co,
curaduriauno.barranquilla@supernotariado.gov.co,
curaduriados.barranquilla@supernotariado.gov.co, se solicitó a las CURADURIAS URBANAS de la ciudad de Barranquilla, para que informaran si la señora PILAR HERRERA CAMELO ha obtenido la respectiva licencia modificatoria o de Construcción, o en su defecto ha demolido lo construido con desconocimiento a la respectiva licencia de construcción con Resolución 221 del 10 de mayo de 2021 de la Curaduría Urbana No. 1, en relación al predio Calle 45C No.10D-29 (C 47 11 29) (FMI 040-215326).”.

Teniendo en cuenta que la Curadora Urbana No.2 de Barranquilla, respondió al requerimiento, pero la Curaduría No.1, no ha dado respuesta, se procedió enviar nuevamente el oficio, el 10 de marzo de 2023, pero esta vez al correo: contacto@curaduria1barranquilla.com, y hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna de esta Curaduría.

Barranquilla, abril 24 de 2023.-

MYRIAM RUEDA MACIAS
Secretaria.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se envió el correspondiente oficio a la Curaduría Urbana No.1 y esta no ha dado respuesta a lo solicitado por el despacho, se procederá a requerir a la Curaduría Urbana No.1 para que informe si la señora PILAR HERRERA CAMELO ha obtenido la respectiva licencia modificatoria o de Construcción, o en su defecto ha demolido lo construido con desconocimiento a la respectiva licencia de construcción con Resolución 221 del 10 de mayo de 2021 de la Curaduría Urbana No. 1, en relación al predio Calle 45C No.10D-29 (C 47 11 29) (FMI 040-215326)., pues es necesaria esta información para continuar con el trámite de la presente acción de cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Requerir a la Curaduría Urbana No.1 de la ciudad de Barranquilla, para que se sirva informar si la señora PILAR HERRERA CAMELO ha obtenido la respectiva licencia modificatoria o de Construcción, o en su defecto ha demolido lo construido con desconocimiento a la respectiva licencia de construcción con Resolución 221 del 10 de mayo de 2021 de la Curaduría Urbana No. 1, en relación al predio Calle 45C No.10D-29 (C 47 11 29) (FMI 040-215326).
Librese el respectivo oficio.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808917990b26e0b40da6b30e45e605b9a5e6c9d1b1c505227234eea85b728e9f**

Documento generado en 24/04/2023 10:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>